



República de Colombia  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva  
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: **Dra. ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ**

Proceso : Ordinario Laboral  
Radicación : 41001-31-05-002-2019-00106-01  
Demandante : MARIA ELISA OSORIO CASTILLO  
Demandado : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES  
Procedencia : Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva (H.).  
Asunto : Resuelve solicitud impulso procesal.

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención al memorial que precede, allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, con el fin de impulso procesal y traslado por escrito para alegatos finales, se le reitera lo informado mediante proveído del 07 de julio de 2020, en el sentido de que el presente proceso ingresó al Despacho por reparto el día 28 de enero de 2020, por lo tanto, el mismo se encuentra en turno para la resolución del recurso de apelación y grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones, encontrándose esta Magistratura en aquellos que ingresaron en mayo de 2018, es decir, que no le ha correspondido el turno para la decisión en segunda instancia, y en esa medida ser procedente dar traslado a las partes para alegar por escrito de conformidad al artículo 15 del Decreto Legislativo número 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Por lo anterior, se reitera que la resolución en segunda instancia de los procesos es conforme al ingreso cronológico al despacho, atendiendo lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 42 del C.G.P. aplicable en el presente caso por integración normativa del artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S., esto es, que los pronunciamientos frente a la sentencia de primera



República de Colombia  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva  
Sala Civil Familia Laboral

instancia se dictan en el orden de ingreso, en función a la promiscuidad de la Sala, conforme al artículo 153 de la Ley 270 de 1996 y artículo 18 de la Ley 446 de 1998.

En esa medida, una vez le corresponda el turno para la decisión en segunda instancia, se procederá a dar traslado a las partes para alegar por escrito como el petente, razón por la que deberán estar atentos los sujetos procesales a través del micro sitio de la Secretaría de la Sala Civil Familia Laboral, en la página web de la Rama Judicial, ante cualquier eventualidad.

Notifíquese y Cúmplase.

**Firmado Por:**

**ENASHEILLA POLANIA GOMEZ  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**973406f8a6e82fd50df06861da1623d024893b9fe587b5fedad7452cdaa1  
9363**

Documento generado en 08/03/2021 03:17:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**